

## Las transformaciones de los parlamentos autonómicos: análisis de la presencia de las mujeres tras las elecciones de 2011

Irene Delgado  
UNED – Dpto. de Ciencia Política y de la Administración  
[Idelgado@poli.uned.es](mailto:Idelgado@poli.uned.es)

**Resumen:** La presencia de las mujeres en cargos de representación política es un fenómeno reciente en España que se percibe con claridad en la composición de nuestros actuales parlamentos. Este hecho obedece fundamentalmente a las estrategias adoptadas por los partidos políticos atentos al cambio en la opinión pública, cada vez más favorable a que las mujeres ejerzan altas responsabilidades, y a la reciente aprobación de medidas legislativas tendentes a buscar una participación equilibrada de mujeres y hombres en las instituciones que encarnan la representación política. Este trabajo explora el nuevo papel que desempeñan las mujeres en los poderes legislativos en España tras las elecciones autonómicas de mayo de 2011. Analiza su presencia desde una perspectiva comparada, prestando especial atención a los efectos que genera sobre el rendimiento político e institucional de las cámaras.

**Palabra clave:** Representación política. Parlamento. Parlamentarios.

---

### 1. Introducción

La mayoría de los parlamentos del mundo que se han renovado con recientes procesos electorales están todavía lejos de alcanzar la paridad (Delgado y Jerez, 2009). España en el curso de los últimos diez años ha consolidado una posición destacada en cuanto al índice de presencia femenina en el Congreso de los Diputados y en las asambleas autonómicas con cifras cercanas a las arrojadas por los parlamentos nórdicos de Finlandia, Dinamarca y Noruega, países tradicionalmente avanzados respecto a la representación política femenina. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante LOI), aprobada por el Parlamento español incorporaba el concepto de presencia equilibrada e incluía entre sus medidas modificaciones relativas a la confección de las candidaturas electorales. Esta norma ha constatado el interés de los legisladores por institucionalizar un fenómeno social y se enmarca en un contexto en el que la adopción de medidas de discriminación positiva se extiende gradualmente, en un número significativo de países de todos los continentes (Ballington y Binda, 2005; Krook, 2009).

Los trabajos que en nuestro país han abordado esta temática, desde una perspectiva politológica son aún escasos, siendo más numerosos los análisis jurídicos<sup>1</sup>. Nuestro interés concreto se centra en evaluar los efectos que ha generado la adopción de esta medida legal sobre la representación política de las mujeres en los parlamentos autonómicos tras las elecciones de 2011, en contraste con las elecciones de 2007 en las que por vez primera tuvo vigencia la LOI. Pretendemos comprobar si la legislación logra la plena efectividad considerando que ya se ha alcanzado un techo de cristal, que

---

<sup>1</sup> Entre los análisis jurídicos destacamos los trabajos de Biglino (2004), Figueruelo y otros (2007); Román (2007); Sevilla y Ventura (2007); Ventura y Romaní (2007). Con una perspectiva politológica remitimos principalmente a Diz y Lois (2007), Verge (2008), Roig (2009) y Delgado (2011b).

supera el 30 por 100; y al no existir un mandato específico en la legislación sobre la ubicación de las candidatas en las listas, sólo se favorecería su presencia en el caso de que la norma así lo contemplara. A nuestro juicio, la creciente presencia de las españolas en los Parlamentos autonómicos, en el curso de las dos últimas décadas ha sido fruto tanto de un cambio de mentalidad en nuestra opinión pública como de las decisiones tomadas en el seno de los partidos políticos en relación al proceso de reclutamiento de candidatos. Todo ello facilitado por un sistema electoral proporcional de listas cerradas y bloqueadas. Sin embargo, la consolidación de esta tendencia probablemente sea fruto de las modificaciones que llevó aparejada la LOI, en concreto en la normativa electoral referente a la confección de candidaturas a las asambleas autonómicas, teniendo como consecuencia un incremento del poder político de las representantes femeninas en el seno de los parlamentos.

## 2. Marco teórico para el análisis

La implementación de políticas de cuotas para facilitar la selección de candidatas parecen reflejar una norma internacional creciente con respecto a la necesidad de promover la representación política de las mujeres (Krook, 2006). Éstas adoptan diversas modalidades, bien en forma de escaños reservados para mujeres, o cuotas legislativas imperantes en los procesos electorales; o bien cuotas voluntarias establecidas por los partidos políticos. Las primeras se utilizan en mayor medida en África, Asia y Medio Oriente, así como también ha estado muy presente en el debate para incentivar la presencia de mujeres en Sudáfrica y en los parlamentos de América Latina. Por otra parte, la modalidad de cuotas de partidos se adopta voluntariamente por aquellos para requerir una proporción determinada de mujeres entre sus candidatos, conciernen a las listas y generalmente exigen una proporción alta de mujeres. Fueron introducidas por primera vez a comienzos de la década de los setenta por varios partidos de izquierda de Europa Occidental y hoy en día, son el tipo de cuotas más comunes, ya que se disponen en los partidos de todo el espectro político y en todas las regiones del mundo, pudiendo coexistir junto con cuotas legislativas a las que, generalmente, han precedido (Delgado, 2011a: 36). Las cuotas no ha tenido el mismo grado de éxito en términos de incremento de la representación política de las mujeres entre los países que las han adoptado. Sin tomar en consideración las cuotas de escaños reservados que originan “automáticamente” un incremento de mujeres en las asambleas legislativas, algunos países han experimentado aumentos drásticos de electas tras su institución mientras que otros han vivido cambios más modestos, o inclusive retrocesos en la proporción de diputadas, como han sido los casos de Bélgica<sup>2</sup> o Francia<sup>3</sup>. También al menos otra veintena de estados de otros continentes han legislado sobre cuotas

---

<sup>2</sup> Se apreció el éxito de esta legislación en los resultados de las elecciones locales celebradas en 1994. La legislación no establecía el orden en el que debían incluirse las candidatas en las listas ni reconocía sanción alguna para el partido que incumpliera la norma, por lo que a nivel nacional los efectos no fueron los previstos y de ahí que se aprobase en 2002 otra ley que contemplaba nuevas fórmulas y cuyos resultados se apreciaron tras las elecciones legislativas de 2007, en los que más de un tercio de mujeres obtuvieron escaños (Meier, 2005: 54).

<sup>3</sup> En Francia en el año 2000, se aprobó una ley supuestamente destinada a instituir la paridad entre hombres y mujeres en todos los niveles de la representación política que requirió de una nueva modificación legislativa en 2007 que extendía la obligatoriedad de las “listas cremallera” a las elecciones municipales, regionales y europeas. En las elecciones legislativas de aquel año solamente un 18.5% de las diputadas francesas obtuvo un escaño en la Cámara baja. Para un análisis más detallado sobre los efectos de la ley en los diferentes procesos electorales, ver Zimmermann (2005).

obligatorias (entre ellos, Nepal, Filipinas y Corea), en no pocos casos con resultados parecidos a los citados. De ahí que las consecuencias de esta medida son significativamente desiguales entre países y su efectividad ha llegado a plantear ciertas dudas (Matland, 2006:278). Aunque los datos muestren que las cuotas son el mecanismo de acción más efectivo para aumentar la representación de las mujeres en los parlamentos en un corto período de tiempo, su rendimiento depende de una multiplicidad de factores (Threfall, 2007: 1073; Yoon, 2004: 453). Quizás, la estructura institucional donde se aplican, pero más concretamente el factor “crítico” sea el sistema electoral (Tripp y Kang, 2008:349) y, de entre los políticos, el más importante (Norris, 1985; Paxton, 1997; Reynolds, 1999).

La relación entre sistemas electorales proporcionales e incremento de mujeres electas es un objeto de estudio que desde la década de los ochenta ocupa el interés de investigadores. De los diferentes estudios no se desprende un criterio consensuado que confirme la hipótesis de que los sistemas proporcionales favorecen en mayor medida que los mayoritarios el acceso a los cargos representativos a las mujeres<sup>4</sup>. Sin embargo no parece haber un consenso generalizado entre la comunidad científica relativo a la relación directa entre ambas variables (Oakes y Almquist, 1993; Matland, 1998). Más bien se admite que la simple distinción entre sistemas mayoritarios y sistemas proporcionales elude efectos como los que producen otros elementos del sistema electoral (Inglehart y Norris, 2003:141). Entre ellos, el tipo de lista electoral. La creencia de que una legislación de cuotas funciona mejor dentro de un contexto de listas cerradas (Jones y Navía, 1999; Matland, 2005) también ha sido cuestionada precisamente por la escasa evidencia empírica sobre la que se basa (Schmidt y Saunders, 2004; Schmidt, 2005; Freindevall y otros, 2006: 59; Jones: 2008:203). Pero es cierto que una ventaja notable de los sistemas de listas cerradas es que pueden garantizar un mínimo de representación de mujeres frente a los sistemas de lista abierta que no proporcionan tales garantías (Krook, 2004b). Y además, son las listas cerradas con mandato de ubicación donde las cuotas tienen un mayor efecto. Aunque, por otra parte en numerosas ocasiones el porcentaje que indica la cuota no determina finalmente que esta cifra se traduzca en representación parlamentaria.

Otro elemento del sistema electoral con influencia sobre la presencia de mujeres en las asambleas representativas es la magnitud de la circunscripción y además, la combinación entre sistema proporcional y distrito plurinominal ofrece mayores oportunidades de acceso a la política a las mujeres (Engström, 1987; Rule, 1987; Welch y Studlar, 1990; Beckwith, 1990:74; Sainsbury, 1993:265;). Se ha constatado que en distritos plurinominales de alta magnitud los partidos tienden a confeccionar listas más equilibradas entre candidatos y candidatas (Rule, 1981). Pero por otra parte también es cierto que los distritos de alta magnitud suelen encontrarse en zonas urbanas, por lo que es complejo distinguir el impacto de la magnitud electoral respecto de factores económicos, sociales y culturales (Schmidt, 2008:193).

Pero quizás, el sistema electoral debe ser analizado en relación con otros elementos que configuran el sistema político, y además y específicamente, debe tenerse en cuenta la actitud de los partidos hacia estas cuestiones (Matland, 2001). De hecho algunos académicos consideran que las características del sistema de partidos, así como su dinámica incide sobre el rendimiento de las cuotas. Se argumenta que las cuotas tienen más probabilidad de tener un impacto en sistemas donde varios partidos coexisten y los más grandes responden a las innovaciones en políticas iniciadas por los

---

<sup>4</sup> Así se puso de manifiesto en los trabajos de Jones (2004), Kittilson (2006), McAllister y Studlar (2002), Matland (1993 y 2001), Matland y Taylor (1997), Studlar y Matland (1994).

más pequeños (Kolinsky, 1991). Otros han observado tasas más altas de implementación de cuotas en todos los partidos de países donde la cultura política reconoce la representación de grupos y tasas más bajas de cumplimiento en donde la cultura política destaca la representación individual (Inhetveen, 1999). Aún así, también los partidos con ideologías de izquierda parecen ser más proclives a promover la presencia de mujeres (Carroll, 1994), lo que en muchas ocasiones produce un proceso de mimetismo sobre el resto de los partidos, y conduce a que el nivel de representación femenina obtenido por un partido se convierta en un modelo para los demás partidos (Skjeie, 1991:236; Caul, 1999; Meier, 2004; Davidson-Schmich, 2006).

La adopción e implementación de medidas legislativas favorecedoras de la presencia de la mujer tanto en los Parlamentos ha sido facilitada por las numerosas declaraciones institucionales a favor de la igualdad en la esfera política y en la toma de decisiones, vinculadas al proceso gradual de incorporación de la mujer a la sociedad. Muchas de estas declaraciones procedieron de instituciones internacionales que tienen entre sus objetivos concienciar a la sociedad respecto a la igualdad entre hombres y mujeres. Entre los textos internacionales que hacen referencia a esta cuestión cabe destacar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. Cabe anotar igualmente los avances introducidos por las conferencias mundiales de Nairobi en 1985 y Beijing en 1995. En el caso concreto de la UE, hay que subrayar el hecho de que, desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, en mayo de 1999, la igualdad entre hombres y mujeres, así como la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones tanto de la Unión como de sus Estados miembros. En todo ello, que refleja, un nuevo clima de opinión, a la vez que contribuye a extenderlo, habrían influido las reivindicaciones generadas por la segunda ola de feminismo que tuvo lugar hacia finales de los años sesenta del siglo pasado y en la década de 1970, promoviendo la eliminación de barreras y desigualdades legales basadas en el género y la actualización de la propia idea de igualdad de sexos, inicialmente circunscrita al acceso al trabajo e igualdad de salarios, así como de los derechos laborales (Christmas-Best y Kjaer 2007: 80).

Además de factores institucionales y la propia composición ideológica de las cámaras legislativas, entre los factores que contribuyen a explicar el mayor o menor grado de progresión en la presencia de las mujeres en los Parlamentos nacionales cabe destacar la cultura política del país en cuestión. Así, según un estudio que cubre 28 democracias de sociedades industrializadas -entre las cuales, 21 europeas más Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos en el que se subraya el peso del primer elemento citado, “las sociedades más igualitarias –específicamente aquellas donde los derechos políticos de las mujeres fueron reconocidos más tempranamente y en las que los valores y tradiciones de izquierda se expresan a través de sistemas de bienestar de corte socialista- cuentan con más parlamentarias que otros sistemas” (Siarof 2000: 198 y 209).

El criterio fijado por la ONU en 1995, conforme al cual debe darse un mínimo del 30 por ciento de parlamentarias para que las mujeres estén representadas de manera “justa” en una determinada legislatura, constituiría a su vez el umbral a partir del cual las mujeres pueden tener, como tales, un impacto en política (Unión Interparlamentaria,

2003). Este fenómeno se vincula con el uso del concepto de “masa crítica”<sup>5</sup> por parte de los politólogos feministas para describir cómo el efecto del aumento de las cifras de mujeres implicadas en política supuestamente acelera y hace inevitables nuevos incrementos (Lovedunski, 2001: 744), además de transformar gradualmente la agenda política de los legislativos y permitir cambios en las dinámicas internas de las organizaciones políticas (Dalherup, 1988). Pero también es cierto que los diferentes contextos políticos y la variedad de escenarios no permiten hacer extensivas ciertas generalizaciones. En Estados Unidos se ha comprobado que un 20 por ciento de presencia de mujeres en las asambleas legislativas de algunos estados ha sido cantidad suficiente para sustanciar políticas públicas (Thomas, 1994) pero también en otro sentido se ha demostrado que traspasar ciertos umbrales no tiene un efecto directo ni automático en la percepción de cambios (Christensen y Raaum, 1999). Todo ello plantea que quizás no sea tanto un debate de cifras sino de influencia y de ciertas condiciones (Lovenduski y Norris, 2003:88). En todo caso, la literatura en política comparada ha constatado que las mujeres tienen una agenda política específica (Norris, 1997:79) y presentan con mayor frecuencia proposiciones de ley relacionadas con la salud o el bienestar (Thomas, 1994; Dodson y Carroll, 1991) o priorizaban temas de política social dentro de sus agendas (Norris y Lovenduski, 1995). También estudios realizados en Escandinavia han encontrado divisiones de género en las actividades parlamentarias en términos de presentación de mociones, preguntas, interpelaciones (Skard y Haavio-Mannila, 1985) siendo este fenómeno extensible al Parlamento Europeo (Vallance, 1988), aunque con el paso del tiempo parecen matizarse estas distinciones (Karnoven, Djupsund y Carlson, 1995).

### **3. El escenario autonómico en un contexto multinivel**

La historia ha demostrado que la conquista del derecho al voto de las mujeres ha sido un proceso largo y complejo. Las luchas de aquellas por obtener un reconocimiento similar al de los hombres abarca desde mediados del siglo XIX hasta bien entrado el siglo XX, momento en el que se alcanza en los países de nuestro entorno más cercano<sup>6</sup>. En España, fue con la aprobación de la Constitución de la II República, en diciembre de 1931, cuando las mujeres pudieron integrarse en la acción política. Se les reconoció el sufragio pasivo, por lo que las elecciones celebradas en junio de 1931 permitieron que dos mujeres obtuviesen un escaño, de un total de 4.657 y participaron en las elecciones de 1933. Han transcurrido ya más de setenta años de aquel acontecimiento y aún los varones siguen siendo todavía mayoría en todos los parlamentos, aunque se ha experimentado una transformación gradual desde las tres últimas décadas.

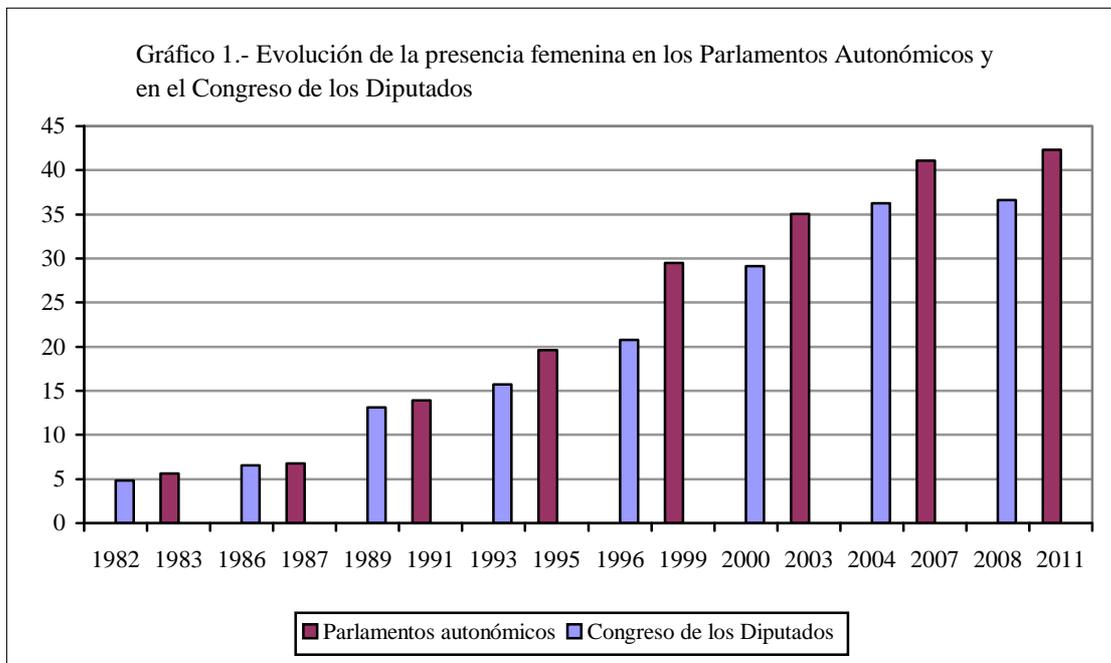
En el Congreso de los Diputados, desde finales de los años ochenta se percibe el inicio de una tendencia creciente, constante, aunque desigual. La renovación de la cámara tras las elecciones de octubre de 1989 supone el primer paso importante de representación de mujeres pero hasta la inauguración de la siguiente legislatura, en 1993, la proporción de diputadas no alcanza el 15 por cien. La falta de avances

---

<sup>5</sup> Cercana al nuevo institucionalismo, la teoría de la “masa crítica” sugiere que el comportamiento político se forma según el contexto estructural donde el grupo dominante se perpetúa y refuerza su cultura evitando que otros desafien los procedimientos institucionales (Klein, 1946; Sapiro, 1981).

<sup>6</sup> Los países más avanzados en este sentido han sido los países nórdicos, y en concreto Noruega donde ya a comienzos del siglo XX las mujeres tuvieron derecho a ser elegidas aunque con algunas restricciones y obtuvieron el derecho de voto en 1913. En esa misma década, dos años más tarde, en Dinamarca y en Islandia las mujeres alcanzaron ambos derechos.

sustanciales obedece a cuestiones relacionadas con la ubicación de candidatas en las listas electorales en posiciones con posibilidades reales de obtener representación y en los resultados electorales obtenidos por las fuerzas políticas en un escenario de elevada competitividad parlamentaria. No es hasta la legislatura que se inaugura en 2004 cuando las diputadas superan el 30 por ciento de los escaños de la cámara, consecuencia del cambio de mentalidad en el seno de los partidos de ámbito nacional quienes por razones de índole diversa toman en consideración la variable género en la confección de sus respectivas candidaturas, a imagen de similares transformaciones acontecidas en los puestos internos de los partidos (Delgado y Jerez, 2008). Las elecciones generales de 2008 se celebran bajo unas coordenadas diferentes a los anteriores comicios legislativos al estar en vigor la nueva normativa en cuestión de género que se introduce en 2007. Ésta se introduce con la voluntad política de conseguir una presencia adecuada de mujeres en las instituciones políticas. El resultado no hizo sino constatar el “techo de cristal” ya alcanzado y la falta de avances sustanciales en el Congreso quedó mermada por el efecto de algunos elementos del sistema electoral (Ortega, Torres y Trujillo, 2011).



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)) y datos procedentes del Instituto de la Mujer ([www.mtas.es](http://www.mtas.es)).

En los parlamentos autonómicos la evolución desde el arranque de la España de las Autonomías ha seguido ritmos diferenciados en términos comparados. Desde la generalización de las cámaras autonómicas en los años ochenta el crecimiento ha sido superior al experimentado en el Congreso de los Diputados. En los años ochenta las mujeres apenas representaban el 5 por 100 del conjunto de este sector de la elite autonómica, si bien con algunas diferencias entre comunidades (Madrid y la Rioja doblaban sobradamente la media, con un 13 y un 11 por 100 respectivamente). El crecimiento fue constante en todas las CC.AA en convocatorias posteriores y ya, a mediados de los años noventa tras las elecciones celebradas el promedio de representación femenina se situaba ya alrededor del 20 por 100, multiplicando por cuatro las cifras iniciales y a cinco puntos de distancia de las cifras del Congreso de los

Diputados. Fueron las elecciones de 1999 las que representan el mayor cambio en relación a la presencia de mujeres en los parlamentos autonómicos, que fue permeable un año más tarde al escenario nacional (véase Gráfico 1). Al renovarse el grueso de las Cámaras autonómicas a finales de los años noventa y principios de los años dos mil – Cataluña en 1999, Andalucía en 2000, Galicia y País Vasco en 2001 y los 13 parlamentos en 2003- el promedio de mujeres diputadas regionales ascendió alcanzando el 30 por ciento, cifra similar a la del Congreso de los Diputados tras las elecciones de 2004. Pero esta cifra es ampliamente superada a raíz de las últimas elecciones autonómicas –de 2007 y 2008- en las que el promedio de diputadas regionales alcanzó en el 41 por 100, lo que supone ya una nítida diferencia con los datos que arrojaban la Cámara baja, y sin que los resultados de las últimas elecciones generales hayan alterado esa situación de ventaja de los parlamentos autonómicos en cuanto a equilibrio numérico de sexos.

El ritmo de crecimiento de mujeres en las asambleas regionales ha sido imparable -se ha multiplicado por seis- lo que, junto con el estancamiento que se produce en el Congreso de los Diputados, permite afirmar que los parlamentos autonómicos que renuevan cámaras lo hacen con el mayor número de diputadas entre sus escaños. Este cambio en las tasas de representación femenina en los parlamentos de finales de los años noventa ha sido desigual en intensidad en los parlamentos regionales. De los constituidos en 1999, destacan aquéllos que contaban con más de un 30 por 100 de diputadas en sus escaños, Comunidad Valencia, Castilla La Mancha y Cantabria. Otras asambleas, aún a pesar de adoptar ritmos más lentos, han ido progresivamente alcanzando cotas de representación femenina en sus cámaras que, en todo caso, superan a las de las diputadas estatales. Y ya en 2003, exceptuando el parlamento de la Comunidad de Murcia, el resto de las Cámaras autonómicas traspasan la proporción de tres diputadas frente a siete diputados; además en Baleares, Comunidad Valenciana y Cantabria las asambleas rozan la paridad, cinco diputadas frente a cinco diputados; y, es en Castilla La Mancha y en el País Vasco, donde por vez primera en una asamblea legislativa española, los varones quedan en minoría.

Las elecciones autonómicas celebradas en 2007 y 2008, constatan fehacientemente esta composición equilibrada de los hemiciclos regionales y en 10 Comunidades Autónomas y en las 2 Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla las parlamentarias igualan o superan el porcentaje del 40 por ciento de los parlamentos. Las siete CC.AA restantes se quedan por debajo de esta cifra, pero en valores muy próximos: Rioja, Murcia, Navarra, Cataluña, Aragón, Galicia y Baleares. A ello ha contribuido que las elecciones autonómicas y municipales celebradas en 2007 se vieron afectados por la nueva normativa tendente a favorecer el equilibrio en el interior de las candidaturas<sup>8</sup>. La misma tuvo efectos directos en el nivel de representación de las mujeres, en ambos ámbitos en un contexto dominado por un ritmo de crecimiento de su presencia en los parlamentos autonómicos muy parecido al experimentado, hasta esa fecha, en la Cámara baja. Así, a raíz de las elecciones autonómicas de 2007, dicho

---

<sup>8</sup> La LOI establece que en las elecciones para las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, sus respectivos regímenes electorales podrán establecer medidas que favorezcan una mayor presencia de mujeres en las candidaturas. Esto no será exigible en las candidaturas que se presenten en los municipios con un número de residentes igual o inferior a 3.000 habitantes ni en las candidaturas que se presenten en las islas con un número de residentes igual o inferior a 5.000 habitantes. Asimismo, “en las convocatorias a elecciones municipales que se produzcan antes de 2011, lo previsto en el artículo 44 bis solo será exigible en los municipios con un número de residentes superior a 5.000 habitantes, aplicándose a partir del 1 de enero de ese año la cifra de habitantes prevista en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 187” de la LOI (art. 44 bis).

promedio alcanzó en el 41,6 por 100, lo que suponía ya una nítida diferencia con los que arrojaban la Cámara baja, sin que los resultados de las últimas elecciones generales hayan alterado esa situación de ventaja de los parlamentos autonómicos en cuanto a equilibrio numérico de sexos. Además de los efectos de la nueva regulación de la composición de las candidaturas introducida por la LOI, hay que tener en cuenta que, las normativas electorales para los parlamentos autonómicos de Castilla-La Mancha y las Islas Baleares exigían la alternancia entre candidatos y candidatas, ubicándolos en lugares pares e impares respectivamente. Y que, anteriormente, otras CC.AA tenían, aprobadas y en vigor sus propias leyes de igualdad (Navarra, en 2002, Castilla-León y Comunidad Valenciana, en 2003, Galicia, en 2004, y País Vasco, en 2005). En términos globales, en 2008, tras la celebración de las elecciones autonómicas en Andalucía, en las que la asamblea se nutrió del 45,4 por 100 de diputadas, lo que supuso un incremento de más de diez puntos porcentuales y una situación muy cercana a la paridad, el crecimiento del número de parlamentarias en las asambleas regionales ha sido mucho mayor que el habido en el de ámbito estatal. Como resultado, una decena de Comunidades Autónomas y las dos ciudades autónomas de Ceuta y Melilla igualan o superan el umbral del 40 por ciento de parlamentarias en los hemiciclos regionales. De las siete CC.AA restantes, un par de ellas (Murcia y La Rioja) quedan ligeramente por debajo de aquella cifra y a algo más de distancia las demás (Navarra, Aragón, Asturias, Galicia y Cataluña).

En 2011 todas las CC.AA a excepción de cinco de ellas -Aragón, Canarias, Cataluña, Extremadura, y Navarra-, alcanzan o superan el 40 por ciento de mujeres en los escaños de sus respectivas asambleas regionales. Pero incluso de esas cinco, tres se arrojan una cifra superior al 35 por ciento. La evolución en el tiempo (1995-2011) permite confirmar el amplio avance registrado por las representantes autonómicas que permite identificar con claridad aquellas cámaras en las que éste podría calificarse como espectacular. Con más de veinticinco puntos, y por orden, Cantabria, País Vasco, Aragón y Murcia. En una horquilla entre quince y veinticuatro puntos se encuentran todas las demás CC.AA, que por orden se clasifican: Castilla la Mancha, Canarias, Baleares, Asturias, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Cataluña, Navarra y Rioja.

El balance constata que la presencia de mujeres en las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas denota una tendencia creciente y consolidada con el paso del tiempo, y no solo por el acceso a los escaños en mayor medida que los hombres sino también por la relevancia y responsabilidad de los puestos de representación política que desempeñan. En los gobiernos autonómicos se han incrementado el número de consejerías dirigidas por mujeres. En algo menos de una década se incrementa ligeramente, pasando de 15, en 1999, a 20 tras las elecciones celebradas en 2003, año en el que por primera vez una mujer -Esperanza Aguirre, de larga trayectoria en la política local y nacional- accedía a la presidencia de una comunidad autónoma, tras la repetición de las elecciones en la CC.AA. de Madrid; y en la actualidad la proporción de mujeres consejeras autonómicas alcanza un promedio del 39,7 por 100, cifra ligeramente superior a las arrojadas por nuestra representación femenina en la Cámara baja.

Tabla 1. Presencia de mujeres en los escaños de los Parlamentos autonómicos (1995-2011)

	1995 <sup>a</sup>		1999 <sup>b</sup>		2003 <sup>c</sup>		2007 <sup>d</sup>		2011 <sup>e</sup>		Variación % 1995-2011
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	
Andalucía	24	22,0	38	28,4	41	37,6	50	45,9	50	45,9	+23.9
Aragón	6	8,9	20	29,8	21	31,3	24	35,8	24	35,8	+26.9
Asturias	9	20,0	15	33,3	14	31,1	15	33,3	17	41,5	+21.5
Baleares	18	30,5	20	33,9	21	37,5	29	49,1	27	45,8	+15,3
Canarias	8	13,3	17	28,2	21	35,0	24	40,0	22	31,0	+17.7
Cantabria	6	15,4	14	35,9	16	41,0	17	40,5	17	43,6	+28.2
Castilla-La Mancha	11	23,4	19	40,4	25	53,2	25	53,2	23	46,9	+23.5
Castilla León	17	20,2	23	40,4	27	36,0	36	43,9	35	41,7	+21.5
Cataluña	20	14,1	32	14,1	32	23,0	49	31,9	49	31,9	+17,8
C. Valenciana	22	24,7	36	40,4	37	41,6	45	45,4	39	39,4	+14.7
Extremadura	11	16,9	20	30,8	24	36,9	26	40,0	24	36,9	+20.0
Galicia	10	13,3	13	16,7	25	33,3	25	33,3	25	33,3	+20.0
Madrid	28	27,2	33	32,3	42	37,8	51	42,5	54	41,8	+14.6
Murcia	7	15,6	9	20,0	14	31,1	18	39,1	18	40,0	+24.4
Navarra	9	18,0	13	26,0	16	32,0	19	38,0	18	36,7	+18.7
Rioja	7	21,2	11	33,3	13	39,4	13	39,4	13	39,4	+18.2
País Vasco	18	24,0	22	29,3	26	34,7	39	52,0	39	52,0	+28.0
Ceuta	-	-	-	-	-	-	10	40,0	12	48,0	+8.0
Melilla	-	-	-	-	-	-	10	40,0	7	31,8	-8.2
Total*	231	19,3	355	30,2	415	36,0	525	41,4	513	40,2	+20.9

\* No incluye los datos referidos a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

<sup>a</sup> Los datos incluyen la composición de los parlamentos de Cataluña tras las elecciones de 1992, Galicia tras las elecciones de 1993, País Vasco y Andalucía tras las elecciones de 1994.

<sup>b</sup> Los datos incluyen la composición del Parlamento de Andalucía tras las elecciones de 1996; y los parlamentos de Galicia y País Vasco tras las elecciones de 1997.

<sup>c</sup> Los datos incluyen la composición del Parlamento de Andalucía tras las elecciones de 2000; y la composición de los parlamentos de Galicia y País Vasco tras las elecciones de 2001.

<sup>d</sup> Los datos incluyen la composición de los parlamentos de Galicia y País Vasco tras las elecciones de 2005; la composición del Parlamento de Cataluña tras las elecciones de 2006, la composición del Parlamento de Andalucía tras las elecciones de 2008, y los trece parlamentos autonómicos que celebraron elecciones en 2007.

<sup>e</sup> Los datos incluyen la composición de los trece parlamentos autonómicos que celebraron elecciones en 2011 y la composición del Parlamento de Cataluña tras las elecciones de 2010.

Fuente: elaboración propia a partir de datos de las páginas web de los parlamentos y datos del Instituto de la Mujer.

Considerando la composición de los 17 gobiernos autonómicos en 2008 y prescindiendo de los casos peculiares de Ceuta y Melilla, los ejecutivos autonómicos que igualan o superan el 40 por 100 de mujeres ocupando alguna consejería son once, y entre ellos cinco que son paritarios (los casos de Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla la Mancha y Extremadura); a ellos se suma el ejecutivo aragonés que supera la proporción del 30 por 100, mientras que los cinco restantes (Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia y La Rioja) se situaban bastante por debajo de aquella cifra. La evolución experimentada desde finales de los años noventa permite constatar que los cambios más significativos se han producido a raíz de las elecciones celebradas en la década actual. Hasta 2008, los gobiernos regionales que han experimentado las mayores transformaciones y pasan de carecer totalmente de consejeras a alcanzar al menos un tercio de ellas son Aragón, Castilla y León, Cataluña y Murcia. Los ejecutivos de Asturias, Canarias y Castilla la Mancha son paritarios, y en Andalucía y Extremadura los consejeros quedan en minoría frente a las consejeras.

Tabla 2. Presencia de mujeres en los ejecutivos de los Gobiernos autonómicos (1999-2008)

	1999 <sup>a</sup>	2003 <sup>b</sup>	2008 <sup>c</sup>	Variación 1999-2008	2011 <sup>d</sup>	Variación 2008-2011
Andalucía	23,1	42,9	57,1	+34,0	57,1	0
Aragón	11,1	11,1	36,4	+25,3	11,1	-25,2
Asturias	27,3	18,2	50,0	+22,7	33,3	-16,7
Baleares	18,2	23,1	42,9	+24,7	14,3	-28,6
Canarias	0	0	50,0	+50,0	37,5	-7,9
Cantabria	11,1	11,1	22,2	+11,1	50,0	+20,0
Castilla- La Mancha	27,3	30,0	50,0	+22,7	33,3	-16,7
Castilla León	12,5	25,0	41,7	+29,2	44,4	+0,6
Cataluña	21,4	18,7	28,6	+7,2	27,3	-18,7
C. Valenciana	20,0	20,0	28,6	+8,6	40,0	+11,4
Extremadura	11,1	27,3	54,5	+43,4	42,9	-11,6
Galicia	8,3	14,3	42,9	+34,6	40,0	-2,9
Madrid	22,2	27,3	40,0	+17,8	37,5	-2,5
Murcia	0	11,1	25,0	+35,0	12,5	-12,5
Navarra	10,0	11,1	41,7	+31,7	37,5	-4,2
Rioja	14,3	14,3	20,0	+5,7	14,3	-5,7
País Vasco	20,0	27,3	45,4	+25,4	50,0	+4,6
Ceuta	27,3	22,2	50,0	+22,7	44,4	-5,6
Melilla	0	11,1	25,0	+25,0	37,5	+12,5
Total	15,7	20,2	39,7	+24,0	38,5	-1,2

<sup>a</sup> Los datos incluyen la composición de los parlamentos de Andalucía tras las elecciones de 1996; y los parlamentos de Galicia y País Vasco tras las elecciones de 1997.  
<sup>b</sup> Los datos incluyen la composición de los parlamentos de Andalucía tras las elecciones de 2000; y los parlamentos de Galicia y País Vasco tras las elecciones de 2001.  
<sup>c</sup> Los datos incluyen la composición de los parlamentos de Andalucía tras las elecciones de 2008; los parlamentos de Galicia y País Vasco tras las elecciones de 2005; la composición del Parlamento de Cataluña tras las elecciones de 2006, y los trece parlamentos autonómicos que celebraron elecciones en 2007.  
<sup>d</sup> Incluye resultados de las elecciones de Cataluña y de las trece CC.AA.  
Fuente: Jerez y Delgado (2011: 109) y para las elecciones celebradas en 2011, elaboración propia a partir de datos de las páginas web de los Gobiernos autonómicos.

La renovación de los ejecutivos tras las elecciones autonómicas de 2011 ha modificado sustancialmente el panorama antes descrito. Actualmente son siete los ejecutivos cuyas carteras están ocupadas en un porcentaje igual o superior al 40 por ciento por mujeres. De entre estas, son paritarios los gobiernos de Andalucía, Cantabria y País Vasco. Las mayores pérdidas de espacio político que antes estaba ocupado por mujeres se localizan en Baleares y en Aragón, ambas Comunidades gobernadas por el PP en mayoría absoluta en el primer caso y en minoría con apoyos en el segundo. También es importante la pérdida registrada en Cataluña, en Castilla la Mancha y en Asturias, en ambas últimas, en similares términos cuantitativos, y en todas ellas con cambio de partido en el gobierno. Únicamente en Cantabria, la Comunidad Valenciana y el País Vasco, se percibe un ligero incremento de carteras dirigidas por consejeras.

La presencia de diputadas en los principales grupos parlamentarios de las asambleas regionales también denota estos los cambios en su composición. A pesar de la influencia de las fluctuaciones electorales acontecidas, tras la renovación de las cámaras en el 2011, y en términos globales, el número de diputadas regionalistas socialistas es mayoritario en Aragón, Baleares, Castilla León y La Rioja. Por otra parte,

el predominio de representantes femeninas populares se hace explícito en Castilla la Mancha, Extremadura, Murcia y Navarra. Frente a ellos, partidos regionalistas con implantación territorial en Asturias, Canarias y Cantabria son los que proporcionan más diputadas a sus respectivas cámaras, mientras que Izquierda Unida es símbolo de esta realidad en Madrid y Valencia, en aquellas asambleas en las que logra un número de escaños significativo o bien por acudir a las urnas junto con otras fuerzas políticas menores, lo que le permite en estos dos casos superar la paridad en el seno de los respectivos grupos parlamentarios.

Tabla 3. Presencia de mujeres de las asambleas regionales constituidas tras las elecciones de 2011 por grupos parlamentarios

VIII Legislatura (2011-2015)				
CC.AA	Grupos parlamentarios	Parlamentarias		Total Cámara
		N	%	
<b>Asturias</b>	Foro Asturias	6	50,00	12
	Socialista	7	46,67	15
	Popular	2	20,00	10
	IU-Los Verdes	2	50,00	4
	<b>Total</b>	17	41,46	<b>41</b>
<b>Aragón</b>	Popular	12	40,00	30
	Socialista	9	40,91	22
	PAR	1	14,29	7
	IU	1	25,00	4
	CHA	1	25,00	4
	<b>Total</b>	24	35,82	<b>67</b>
<b>Baleares</b>	Popular	16	45,71	35
	Socialista	9	47,37	19
	PSM-IV-Entesa	2	40,00	5
	<b>Total</b>	27	45,76	<b>59</b>
<b>Canarias</b>	Popular	9	42,86	21
	Nacionalista Canario	6	22,22	27
	Socialista	5	25,00	20
	Mixto	2	66,67	3
	<b>Total</b>	22	30,99	<b>71</b>
<b>Cantabria</b>	Socialista	3	42,86	7
	Popular	8	40,00	20
	Regionalista	6	50,00	12
	<b>Total</b>	17	43,59	<b>39</b>
<b>Castilla León</b>	Popular	21	39,62	53
	Socialista	14	48,28	29
	Mixto	0	0,00	2
	<b>Total</b>	35	41,67	<b>84</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	Popular	12	48,00	25
	Socialista	11	45,83	24
	<b>Total</b>	23	46,94	<b>49</b>
<b>Extremadura</b>	Popular	13	40,63	32
	Socialista	11	36,67	30
	IU-Verdes	0	0,00	3
	<b>Total</b>	24	36,92	<b>65</b>

<b>Rioja</b>	Popular	8	40,00	20
	Socialista	5	45,45	11
	Mixto	0	0,00	2
	<b>Total</b>	13	39,39	<b>33</b>
<b>Madrid</b>	IU	7	53,85	13
	Popular	30	41,67	72
	Socialista	15	41,67	36
	UyD	2	25,00	8
	<b>Total</b>	54	41,86	<b>129</b>
<b>Murcia</b>	Popular	14	42,42	33
	Socialista	4	36,36	11
	Mixto	0	0,00	1
	<b>Total</b>	18	40,00	<b>45</b>
<b>Navarra</b>	UPN	8	42,11	19
	Socialista	3	37,50	8
	Na-Baia	2	25,00	8
	Bildu	2	28,57	7
	Popular	2	50,00	4
	IU	1	33,33	3
	<b>Total</b>	18	36,73	<b>49</b>
<b>Valencia</b>	Popular	21	38,18	55
	Socialista	13	39,39	33
	Esquerra	3	60,00	5
	Compromís	2	33,33	6
	<b>Total</b>	39	39,39	<b>99</b>
<b>Ceuta</b>	Popular	8	42,11	19
	Unión Demócrata Ceutí	3	75,00	4
	Socialista	1	50,00	2
	<b>Total</b>	12	48,00	<b>25</b>
<b>Melilla</b>	Popular	5	38,46	13
	CpM	1	20,00	5
	PSOE	0	0,00	2
	PPL	1	50,00	2
	<b>Total</b>	7	31,82	<b>22</b>

Pero si la inclusión de candidatas en las listas electorales tal y como exigía la LOI, ha sido un elemento que han cumplido todos los partidos políticos, una cuestión muy diferente es el orden en que figure los integrantes de las listas de los partidos que compiten en las elecciones, tema no siempre pacífico en el interior de los partidos, dado que determina las posibilidades reales de obtener un acta. Como ya señalamos, algunas CC.AA fueron sensibles a este tema e implementaron normas sobre las que se planteó su inconstitucionalidad. Baleares y Castilla la Mancha aprueban en 2002 una Ley que incluye una avanzada medida de acción positiva y las listas electorales quedan integradas por candidatos de uno u otro sexo ordenados de forma alternativa, lo que se ha venido a denominar en términos coloquiales “listas cremallera”<sup>9</sup>, aunque la paridad

<sup>9</sup> Las listas cremallera parece ser, de entre las posibles medidas para buscar el equilibrio entre sexos, la más extrema y la que permite iguales expectativas de ser elegido a candidatos y candidatas al determinar que los puestos pares correspondan a candidatos y los impares a las candidatas o viceversa. Suponen un esfuerzo para los partidos en el sentido de disponer de un número equilibrado de mujeres y hombres entre los que designar candidatos/as, pero es cierto que esta fórmula no siempre es apoyada por los partidos políticos.

no se trasladaría al ámbito institucional balear (Serra, 2011:65). Posteriormente, en 2005, la Comunidad andaluza aprueba una norma en este mismo sentido<sup>10</sup> que supuso un incremento de más de ocho puntos porcentuales de escaños ocupados por diputadas. Más flexible fue la normativa del País Vasco que también pretendían incentivar la representación de las mujeres en el ámbito parlamentario y sirvieron como experiencia para la LOI<sup>11</sup>. Todo este clima propicio a incentivar la presencia de las mujeres en la toma de decisiones políticas no fue inmune para que la confección de las candidaturas del PSOE y de IU en las elecciones de 2008 al Congreso de los Diputados adoptara esta modalidad. A pesar de estar vigente la LOI, ambas formaciones políticas incluyeron la alternancia entre candidatos en un tercio de las circunscripciones. No obstante, la paridad no se trasladaría al ámbito institucional estatal (Delgado, 2011a: 161). Pero, los cálculos electorales que permiten conocer de forma aproximada los puestos seguros en los distritos electorales evidencian que aún existen barreras para la representación efectiva de las mujeres en algunas cámaras regionales, como es el caso de Canarias, Aragón, Extremadura o Navarra, en las más recientes elecciones autonómicas.

### 3. Algunas conclusiones

Los cambios experimentados recientemente en las sociedades democráticas avanzadas han repercutido de modo notorio en la presencia de las mujeres en posiciones políticas relevantes, lo que ha sido objeto de un número apreciable de investigaciones. Al ser los parlamentos de algunos países las instituciones políticas donde primeramente se han alcanzado un cuasi-equilibrio entre hombres y mujeres, son objeto del análisis de diversos trabajos. Por lo general estos se realizan desde un enfoque descriptivo, centrado en calcular la proporción de mujeres que ocupan posiciones políticas en los distintos niveles y ámbitos territoriales de poder y representación, así como en la búsqueda e identificación de las razones de sus tasas de presencia y los cambios que estas últimas hayan podido experimentar a lo largo del tiempo. Esta aproximación apenas suele complementarse con reflexiones sustantivas que pudieran centrarse en el *modus operandi* de las mujeres en política, en las actividades que desarrollan para instar la puesta en marcha de políticas desde la perspectiva de género o, menos aún, en el estudio de los estilos de liderazgo político. En este trabajo se aborda en primer lugar el impacto que generan las medidas legales respecto a la presencia femenina en las asambleas legislativas, para tratar de observar posteriormente si un efecto de estos cambios permite que surja un estilo de acción política diferenciado que impacta en los procesos de construcción de las agendas, la toma de decisiones o los resultados de políticas, como efectos institucionales que estén significando cambios en la estructura de oportunidades políticas para las mujeres.

En la España parlamentaria, transcurridos los diez primeros años de democracia, no se había alcanzado ni siquiera el promedio mundial de representantes femeninas para mediados de la década de 1950. Sin embargo, en tan sólo quince años –los que van de 1989 a 2004- nuestro país se colocó cerca de países como Holanda o Dinamarca. La explicación fundamental de esta rápida incorporación de la mujer a las asambleas

---

<sup>10</sup> La Ley 5/2005 de 8 de abril modifica el artículo 23 de la Ley electoral 1/1986 de Andalucía y recoge que las candidaturas alternarán hombres y mujeres.

<sup>11</sup> La Ley 4/2005 de 18 de febrero, del País Vasco para la igualdad de mujeres y hombres en su disposición final cuarta recoge que las candidaturas que se presenten en elecciones han de estar integradas por al menos un 50 por ciento de mujeres manteniéndose esta proporción en el conjunto de la lista y en cada tramo de seis nombres.

legislativas probablemente estribe en buena parte en el cálculo electoral de unos partidos atentos al cambio en la opinión pública, cada vez más favorable a que las mujeres ejerzan altas responsabilidades, factor que se ha visto “normalizado” una vez se aprueba la LOI, y en el que la presencia numerosa y activa de las mujeres en nuevos ámbitos sociales (educacionales, profesionales, asociativos, etc.) constituye una realidad incontestable. De hecho en las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas la presencia de mujeres en sus escaños ha experimentado un crecimiento importante una vez se celebran elecciones con la nueva regulación de la composición de las candidaturas introducida por la LOI y cuyo efecto ha permitido la entrada en los parlamentos regionales a un mayor número de mujeres. Este fenómeno parece haber tenido cierto reflejo también en los gobiernos autonómicos de 2007, de ahí que tras las elecciones, los nombramientos de consejeras en igual número que consejeros fuera ya una realidad en cinco de ellos. Pero este fenómeno debe completarse con nuevas aportaciones que centren su foco de atención en la participación de las mujeres en el interior de las cámaras legislativas y, más en concreto, en su contribución sobre la toma de decisiones políticas, identificando las diferencias sustantivas que este fenómeno produce en la dinámica del sistema representativo.

#### 4. Bibliografía

- Ballington, J. y Binda, F. (ed.) (2005): *The implementation of quotas: European experiences*, Estocolmo: IDEA.
- Beckwith, K. (1990) “Candidature femmini e sistemi elettorali”, *Rivista Italiana di Scienza Politica*, 20: 73-103.
- Biglino, P. (2004). “Acerca de la constitucionalidad de las leyes electorales paritarias”, en M<sup>a</sup>L. Balaguer Callejón (ed.) *XXV Aniversario de la Constitución Española: Propuestas de reformas*. Málaga, Centro de Ediciones de la Diputación provincial de Málaga.
- Carrol, S. (1994). *Women as candidates in American politics*, Bloomington, Indiana University Press.
- Caul, M. (1999). “Women’s representation in Parliament: the role of political parties”, *Party Politics*, 5: 79-98.
- Christensen A. y Raaum, N.C. (1999). “Models of political mobilisation”, en C. Bergqvist et al (eds.), *Equal Democracies? Gender and Politics in the Nordic Countries*. Oslo, Scandinavian University Press.
- Christmas-Best, V. y Kjaer, U. (2007). “Why so few and why so slow? Women as parliamentary representatives in Europe from a longitudinal perspective”, en Heinrich Best y Maurizio Cotta, eds., *Democratic representation in Europe: diversity, change and convergence*. Oxford: Oxford University Press.
- Dalherup, D. (1988). “From a small to a large minority: women in Scandinavian politics”, *Scandinavian Political Studies*, 11: 275-298.
- Davidson-Schmich, L.K. (2006). “Implementation of political party gender quotas. Evidence from the German Länder 1990-2000”, *Party politics*, 12: 211-232.
- Delgado, I. (2011a). “Sistema electoral y representación de las mujeres en el Parlamento. Análisis de los efectos de la Ley de Igualdad en la composición del Congreso de los Diputados tras las elecciones legislativas de 2008”, *Revista de Estudios Políticos*, 150:143-174.
- Delgado, I. (ed.) (2011b). *Alcanzando el equilibrio. El acceso y la presencia de las mujeres en los parlamentos*, Valencia: Tirant lo Blanch.

- Delgado, I. y Jerez, M. (2008). "Mujer y política en España: un análisis comparado de la presencia femenina en las asambleas legislativas (1977-2008)", *Revista Española de Ciencia Política*, 19: 41-78.
- Delgado, I. y Jerez, M. (2009). "De lo invisible a lo visible. Evolución de la presencia de las mujeres en cargos de representación política en España (1977-2008)", en J. Montabes y R. Ojeda (eds.) *Estudios de Ciencia Política y de la Administración*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Diz, I. y Lois, M. (2007) (eds.). *Mujeres, instituciones y política*, Barcelona: Editorial Bellaterra.
- Dodson, D. y Carroll, S.J. (1991). *Reshaping the agenda: women in the State Legislatures*. CAWP.
- Engström, R. (1987). "District magnitude and the election of women to the Irish Dail", *Electoral Studies* 6: 123-132.
- Figueruelo, Á., Ibañez, M<sup>a</sup> L. y Merino, R.M<sup>a</sup> (2007). *Igualdad ¿para qué? (A propósito de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres)*, Granada: Universidad de Granada.
- Freindevall, L., Dahlerup, D. y Skjeie, H. (2006): "The Nordic countries", en Drude Dahlerup (ed.) *Women, quotas and politics*, Londres: Routledge.
- Inglehart, R.F. y Norris, P. (2003). *Rising tide: gender equality and cultural change*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Inhetveen, K. (1999). "Can Gender Equality Be Institutionalized? The Role of Launching Values in Institutional Innovation", *International Sociology*, 14: 403-422.
- Jones, M.P. (2004). "Quota legislation and the election of women: learning from the costa rican experience", *Journal of Politics* 66:1203-1223.
- Jones, M. (2008): "Leyes de cuota y listas de partido: evaluación del impacto de las listas cerradas vs. listas abiertas" en Marcela Ríos (ed.) *Mujer y Política*, Santiago de Chile: Flacso-IDEA.
- Jones, M. y Navia, P. (1999). "Assessing the effectiveness of gender cuotas in open-list proportional representation electoral systems", *Social Science Quarterly*, 80: 341-355.
- Karnoven, L., Djupsund, G., y Carlson, T. (1995). "Political language", en L. Karnoven y P. Selle (eds.) *Women in Nordic Politics. Closing the gap*, Dartmouth.
- Klein, V. (1946). *The feminine character: history of an ideology*. Londres, Routledge.
- Kittilson, M.C. (2006). *Challenging parties, challenging parliaments: women and elected office in contemporary Western Europe*. Columbia, The Ohio State University Press.
- Kolinsky, E. (1991). "Political participation and parliamentary careers: women's quotas in West Germany", *West European Politics*, 14: 56-72.
- Krook, M. L. (2004). "Reforming Representation: the diffusion of candidate gender quotas worldwide". Annual Convention of the International Studies Association, Montreal, Canada.
- Krook, M. (2006). "Gender Quotas, Norms, and Politics", *Politics & Gender*, 2: 110-118.
- Krook, M. (2009). *Quotas for women in politics: Gender and candidate reform worldwide*, Nueva York: Oxford University Press.
- Lovedunski, J. (2001). "Women and politics: minority representation or critical mass?", *Parliamentary Affairs*, 54: 734-758.

- Lovenduski, J. y Norris, P. (2003). "Westminster women: the politics of the presence", *Political Studies*, 51: 84-102.
- Matland, R. E. (1993). "Institutional variables affecting female representation in national legislatures: the case of Norway", *Journal of Politics*, 55: 737-755.
- Matland, R. E. (1998). "Women representation in national legislatures: developed and developing countries", *Legislative Studies Quarterly*, 23: 109-125.
- Matland, R. E. (2001). "Variables affecting females in legislatures", *The Journal of Politics*, 55: 737-755.
- Matland, R. E. (2006). "Electoral quotas. Frequency and effectiveness" en D. Dahlerup (ed.) *Women, Quotas and Politics*. London: Routledge.
- Matland, R.E. y Taylor, M.A. (1997). "Electoral system effect women's representation: theoretical arguments and evidence from Costa Rica", *Comparative Political Studies*, 30: 186-210.
- McAllister, I., Studlar, D.T. (2002). "Electoral systems and women's representation: a long-term perspective", *Representation*, 39: 3-14.
- Meier, P. (2004). "The Mutual Contagion Effect of Legal and Party Quotas: A Belgian Perspective", *Party Politics*, 10: 583-600.
- Meier, P. (2005). "Implementing Gender Quotas in Belgium: Legal Enforcement Lessons", en Julie Ballington y Francesca Binda (eds.) *The Implementation of Quotas: European Experiences*, Estocolomo: IDEA.
- Norris, P. (1985). "Women's legislative participation in Western Europe", *West European Politics*, 8: 90-101.
- Norris, P. y Lovenduski, J. (1995). *Political recruitment: gender, race and class in British Parliament*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Oakes, A. y Almquist, E. (1993). "Women in national legislatures: a cross-national test of macrostructural gender theories", *Population Research Policy and Review*, 12: 71-81.
- Ortega, C., Torres, J. y Trujillo, J.M. (2011). "La igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Un estudio de las elecciones al congreso de los diputados de 2008", *Psicología Política*, 42:117-139.
- Paxton, P. y M. Hughes (2007). *Politics, and Power: A Global Perspective*. Pine Forge Press.
- Reynolds, A. (1999). "Women in the legislatures and executives of the world: knocking at the highest glass ceiling", *World Politics*, 51:547-572.
- Roig i Berenger, R. M. (2009). *La élite parlamentaria femenina en el Parlamento de Cataluña, en el Congreso de los Diputados y en el Parlamento Europeo (1979-2000)*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Rule, W. (1987). "Electoral systems, contextual factors and women's opportunity for election to Parliament in twenty-three democracies", *Western Political Quarterly*, 40: 477-498.
- Román, F. (2007). *Análisis de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Madrid: El Derecho Editores.
- Rule, W. (1981). "Why women don't run: the critical contextual factors in women's legislative recruitment". *Western Political Quarterly*, 34: 60-77.
- Sainsbury, D. (1993). "The politics of increased women's representation: the Swedish case", en J. Lovenduski y P. Norris (eds.), *Gender and party politics*. Londres, Sage.

- Sapiro, V. (1981). "Research frontier essay: when are interests interesting? The problem of political representation of women", *American Political Science Review*, 75:701-716.
- Schmidt, G. (2005). "Is closed list PR really optimal for the election of woman?: A cross-national analysis", Ponencia presentada en la American Political Science Association, Washington D.C.
- Schmidt, G. (2008). "The election of women in list PR systems: testing the conventional wisdom", *Electoral Studies*, 28: 190-203.
- Schmidt, G. y Saunders, K.L. (2004). "Effective quotas, relative party magnitude and the success of female candidates: Peruvian municipal elections in comparative perspective", *Comparative Political Studies*, 37: 704-743.
- Serra, R. (2011). "El acceso de las mujeres al Parlamento. Democracia paritaria voluntaria y exigencia legal de equilibrio de sexos", en I. Delgado (ed.) *Alcanzando el equilibrio. El acceso y la presencia de las mujeres en los parlamentos*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sevilla, J. y Ventura, A. (2007). "Fundamentos Constitucional de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Especial referencia a la participación política", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Número extraordinario de Igualdad: 15-51.
- Siarof, A. (2000). *Comparative European Party Systems: An Analysis of Parliamentary Elections Since 1945*, Londres. Routledge
- Skard, T. y Haavio-Manila, E. (1985). "Women in Parliament", en E. Haavio-Manila (ed.), *Unfinished Democracy: women in Nordic politics*. Pergamon Press.
- Skjeie, H. (1991). "The rethoric of difference: on women's inclusion into political elites", *Politics and Society*, 19: 233-263.
- Studlar, D. y Matland, R. (1994). "The growth of women's representation in the Canadian House of Commons and the election of 1984: a reappraisal". *Canadian Journal of Political Science*, 27: 53-79
- Thomas, S. (1994). *How women legislate*. Oxford, Oxford University Press.
- Threlfall, M. (2007). "Explaining gender parity representation in Spain: the internal dynamics of parties", *West European Politics*, 30: 1068-1095.
- Tripp, A. M. y Kang, A. (2008). "The global impact of quotas", *Comparative Political Studies*, 41: 338-361.
- Vallance, E. (1988). "Do women make a difference? The impact of women MPs on community equality policy", en M. Buckley y M. Anderson (eds.), *Women, Equality and Europe*. Londres, MacMillan.
- Ventura, A. y Romaní, L. (2007). "Ley de igualdad y elecciones municipales: un análisis de la provincia de Castellón", *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, 21: 187-211.
- Verge, T. (2008). "Cuotas voluntarias y legales en España. La paridad a examen", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 123: 123-150.
- Welch, S. y Studlar, D.T. (1990). "Multi-member districts and the representation of women: evidence from Britain and the Unites States", *The Journal of Politics*, 52: 391-412.
- Yoon, M.Y. (2004). "Explaining women's legislative representation in sub-Saharan Africa", *Legislative Studies Quarterly*, 29:447-468.
- Zimmermann, M.J. (2005). *Effect directs et indirect de la loi du 6 juin 2000: un bilan contrasté*. Observatoire de la parité entre les femmes et les hommes. Accesible en: [www.observatoire-parite.gouv.fr/travaux/rapport\\_08/rapport\\_2005.pdf](http://www.observatoire-parite.gouv.fr/travaux/rapport_08/rapport_2005.pdf)